



Auto Interlocutorio 098.- Radicación 2020-00042.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Mediante Auto Interlocutorio Número 081, de fecha jueves dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020), se **INADMITIÓ** por los argumentos allí consignados, la demanda que para proceso **VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, había presentado la ciudadana **FLOR ELISA CORREA RUÍZ**, en contra de los ciudadanos **GLORIA ELENA CORREA RUÍZ** y **NÉLSON DE JESÚS RESTREPO HERNÁNDEZ** y se concedió a la parte actora, el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para subsanar las falencias advertidas.-

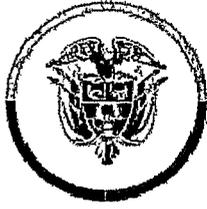
El término señalado transcurrió, sin que la parte demandante hubiere hecho pronunciamiento alguno, tal como se desprende de la constancia de Secretaría inmediatamente anterior.-

Como consecuencia de ello, no queda otra vía al Despacho, que aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra que el **RECHAZO DE LA DEMANDA**, en aplicación de lo normado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECHAZA** la demanda, que para iniciar proceso **VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, había presentado la ciudadana **FLOR ELISA CORREA RUÍZ**, en contra de los ciudadanos **GLORIA ELENA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación anterior.-

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora, los anexos acompañados con la demanda.-

TERCERO: En firme este auto vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ

Juez